

REGLAMENTO DE ELECCIONES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO





Personería Jurídica: Resolución No. 6341 de octubre 17 de 2006 Ministerio de Educación Nacional
NIT. 900.114.439-4

ACUERDO No. 001 – 121 DEL 28 DE ENERO DE 2026

“Por el cual se actualiza el reglamento de elecciones de los representantes de los estudiantes, egresados y profesores a los órganos de gobierno de la Corporación Universitaria Americana”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Americana es una Institución de Educación Superior del Estado Colombiano, de carácter privado, con personería jurídica otorgada por Resolución del Ministerio de Educación Nacional, No. 6341 del 17 de octubre de 2006.

Que La Americana tiene como misión *“La Corporación Universitaria Americana, está comprometida con la formación de seres humanos integrales, autónomos, competentes, innovadores y emprendedores, mediante procesos de docencia, investigación y proyección social, manifiestos a nivel nacional e internacional, a través de propuestas académicas de alta calidad, sostenibles en diferentes niveles y modalidades de la Educación Superior, para contribuir al desarrollo de una sociedad más justa, equitativa e incluyente”*.

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2024 – 2030 *“Innovación Educativa, Inclusión, Calidad Integral y Sostenibilidad”* señala que la institución tiene como visión *“En el 2030, será una institución con docencia e investigación, innovadora, con excelencia académica, incluyente, y globalizada, con reconocimiento nacional e internacional, con procesos de alta calidad en sus programas e institucionalmente y el aporte de egresados competentes autónomos y críticos, que contribuyen al desarrollo sostenible local, regional y nacional.”*

Que la Constitución Política Nacional de 1991 en los artículos 67, 68 y 69, consagró la autonomía universitaria, siendo ratificada posteriormente por la Ley 30 de 1992, en el artículo 28 y 29, Ley de la Educación Superior.

Que en el capítulo VII, Artículo 23, ítem 5, del Estatuto General, se determina como función del Consejo Directivo, la expedición y modificación del Reglamento Estudiantil, Reglamento Profesorado, así como los demás que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

Que, en virtud con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.3.1.3 del Decreto 1330 de 2019 y en el Acuerdo 02 del 1° de julio de 2020 del Consejo Nacional de la Educación Superior - CESU *“Por el cual se actualiza el modelo de Acreditación de Alta Calidad”*, La Corporación Universitaria Americana respeta y promueve la participación de profesores, estudiantes y egresados en los órganos de gobierno, con el fin de lograr un mejoramiento continuo y el cumplimiento de su misión, del Proyecto Educativo Institucional y normas del ordenamiento jurídico vigentes.

Que, el gobierno corporativo se refiere al diseño y actuación de formas de dirección que induzcan tranquilidad sobre el respeto a los derechos de todos aquellos que se benefician de la Institución y que no intervienen en la toma de decisiones de la misma.

Que, el Consejo Directivo se permite aprobar la actualización e implementación del reglamento de elecciones para los representantes de los estudiantes, egresados y profesores a los órganos de gobierno de la Corporación Universitaria Americana.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba la actualización e implementación del Reglamento de Elecciones a los Órganos de Gobierno de la Corporación Universitaria Americana, el cual tiene como fin establecer el proceso de elección de los representantes de los Estudiantes, Egresados y Profesores, al Consejo Directivo, Consejo Académico, Comité de Bienestar Institucional, Consejo de Facultad, Comité Curricular de la Institución y Comité Institucional de Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La implementación, seguimiento y materialización del Reglamento de Elecciones a los Órganos de Gobierno de la Corporación Universitaria Americana estará a cargo de la Secretaría General.

ARTÍCULO TERCERO: El presente reglamento cobra vigencia a partir de su publicación y deja sin todas aquellas normas que lo contradigan.

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los 28 días de enero de 2026.

Comuníquese y cúmplase,


JAIME ENRIQUE MUÑOZ
Presidente


STELLA GUTIÉRREZ CONSUEGRA
Secretaria General

REGLAMENTO DE ELECCIONES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Tabla de contenido

CAPITULO I. OBJETO, PRINCIPIOS Y PARTICIPANTES DEL PROCESO ELECTORAL
CAPITULO II. DE LOS REPRESENTANTES Y EL PROCESO ELECTORAL
CAPITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS REPRESENTANTES
CAPITULO IV. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE
CAPITULO V. CENSO
CAPITULO VI. POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES
CAPITULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CONSEJO DIRECTIVO

Jaime Enrique Muñoz	Presidente
Alba Lucía Corredor Gómez	Rectora Nacional
Albert Corredor Gómez	Rector Sede Medellín
Wilmer Lamus Rodríguez	Rector Sede Montería
Cindy Muñoz Sánchez	Representante Asamblea General
Albert Yordano Corredor Bustamante	Representante Asamblea General
Edgar Corredor Gómez	Representante Asamblea General
Elisa Gómez De Corredor	Representante Asamblea General
Martha Patricia Olaciregui Leemow	Representante de los Profesores
Andy Atehortua Ciro	Representante Egresados
Nelson Estiven Rivero Monsalve	Representante Estudiantes
Stella Gutiérrez Consuegra	Secretaria General

CAPÍTULO I. OBJETO, PRINCIPIOS Y PARTICIPANTES DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios, normas, etapas, requisitos y procedimientos que regulan el proceso de elección de los representantes de estudiantes, egresados y profesores ante los órganos de gobierno de la Corporación Universitaria Americana, garantizando la participación democrática, la transparencia, la igualdad de condiciones, el debido proceso y el fortalecimiento del gobierno universitario, en armonía con los Estatutos Generales y demás normatividad institucional vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Principios. El presente reglamento se fundamenta en los principios del Estatuto General, Proyecto Educativo Institucional -PEI y del Plan de Desarrollo Institucional, así mismo, en virtud de los derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico colombiano y bloque de constitucionalidad. Así las cosas, se deberán respetar y cumplir con los siguientes principios:

- **Democracia participativa:** supone la existencia de mecanismos de participación, así como la revisión de decisiones y el ejercicio del control político, de esta manera se facilita la capacidad de asociarse y organizarse para ejercer influencia directa sobre las decisiones institucionales.
- **Liderazgo:** representa la apreciación y el respeto por cualidades como la inspiración, la visión y la capacidad de influir positivamente en los demás.
- **Compromiso:** se refiere a la dedicación y la obligación de cumplir con las responsabilidades y tareas asumidas.
- **Equidad:** significa tratar a todas las personas de manera justa e imparcial, teniendo en cuenta sus necesidades y circunstancias individuales. La equidad busca eliminar las desigualdades y garantizar que todos tengan igualdad de oportunidades. Es la combinación de justicia con benevolencia, consiste en otorgar a cada cual dentro de la organización lo que le corresponde según las normas establecidas y en función de sus méritos o condiciones.
- **Transparencia:** implica la apertura, la claridad y la honestidad en las acciones y decisiones de una organización o individuo. La transparencia promueve la confianza y la rendición de cuentas al revelar información de la gestión institucional y tomar decisiones de manera abierta y comprensible.

Parágrafo. El incumplimiento de los principios anteriormente descritos, en el desarrollo de la participación, da lugar a la exclusión del órgano para el cual se es elegido y a la imposición de las sanciones disciplinarias, según corresponda, previo el desarrollo del respectivo proceso.

ARTÍCULO TERCERO. Participaciones del proceso electoral: Serán participantes dentro del proceso de elección de órganos de gobierno de la Corporación Universitaria Americana:

- a. **Estudiantes.** La Corporación Universitaria Americana reconoce a los estudiantes como los beneficiarios directos del proceso de transformación y como elemento principal del sistema educativo. En los Acuerdos No. 052 – 101 del 09 de mayo de 2024 (Por el cual se actualiza e implementa el Reglamento Estudiantil - Modalidad Presencial de la Corporación Universitaria Americana) y No. 008 – 115 del 02 de agosto de 2025 (Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil para las modalidades Virtual y a Distancia de la Corporación Universitaria Americana), Arts. 1°, se establece que es estudiante regular de la Corporación Universitaria Americana, la persona que tiene matrícula vigente para un programa académico conducente a título universitario, tecnológico o técnico, bajo la modalidad presencial, a distancia o virtual. El estudiante no regular es la persona inscrita en programas de educación continua cursos libres y otros programas académicos no conducentes a título universitario, tecnológico o técnico, bajo la modalidad presencial, a distancia o virtual. Los estudiantes no regulares estarán sujetos al presente reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.
- b. **Egresados.** La Corporación Universitaria Americana reconoce en su visión el aporte de los egresados con excelente formación académica e investigativa a su contribución al desarrollo sostenible del país; también resalta la importancia de su participación, opinión

y percepción en todos los órganos de gobierno como parte activa y fundamental en el proceso de autoevaluación y retroalimentación en la institución sobre la pertinencia social y académica de la formación. Así mismo es de relevancia destacar la posibilidad de que los egresados sean potenciales alumnos de estudios de posgrado o colaboradores en áreas de investigación, extensión y docencia.

La Corporación Universitaria Americana en el Acuerdo 007-044 del 18 de abril de 2016, establece que el seguimiento y acercamiento a los egresados se concibe como el espacio propicio en el que se reúnen los esfuerzos para el desarrollo de estrategias, la creación de encuentros, la búsqueda de oportunidades y beneficios, y la implementación de diferentes actividades para el relacionamiento permanente con este público; con el fin de crear un vínculo constante con la Institución.

- c. **Profesores.** La Corporación Universitaria Americana en el Acuerdo N. 023 – 76 del 11 de junio de 2021 *“Por el cual se aprueba la actualización y modificación del Reglamento Estatuto Profesor de la Corporación Universitaria Americana”*, en su Artículo 7, establece que son profesores de la Corporación Universitaria Americana, los profesionales vinculados contractualmente con la Institución y que desempeñan funciones de docencia, investigación, extensión, proyección social e internacionalización y actividades académico-administrativas, en las diferentes modalidades de los programas que la Corporación Universitaria Americana ofrece que se convierte en un guía y acompañante activo del proceso de aprendizaje.

Parágrafo. En el evento en que las normas que definen los participantes del proceso electoral sean derogadas o modificadas, serán aplicables las nuevas disposiciones que las sustituyan o regulen la materia.

CAPÍTULO II. DE LOS REPRESENTANTES Y EL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO CUARTO. Requisitos para la participación en la elección de órganos de gobierno. Para que un miembro de la Comunidad Educativa de los señalados en el artículo tercero de este Reglamento pueda ser candidato para ocupar una posición en cualquiera de las instancias de participación, al momento de postularse deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Los estudiantes deben:
 - 1. Ser estudiante que, al momento de la inscripción y posesión del cargo, este cursando de tercer (3) semestre a octavo (8) semestre. En caso de que el estudiante haya permanecido fuera de la Institución más de un (1) año, deberá cursar, al menos, un periodo académico posterior a su nuevo ingreso para postularse.
 - 2. Tener un promedio académico acumulado de cuatro punto cero. (4.0).
 - 3. No haber sido sancionado disciplinariamente desde el primer semestre académico hasta el periodo previo a su postulación.
 - 4. No tener antecedentes judiciales, de medidas correctivas, fiscales, disciplinarios, en el último año previo a su postulación.
- b. Los profesores deben:
 - 1. Estar vinculado por contrato laboral, cualquiera que sea la modalidad.
 - 2. Contar con un (1) año o más de vinculación acumulada como profesor de tiempo completo o medio tiempo con la entidad, derivada de uno o varios contratos celebrados con esta.
 - 3. No haber sido sancionado disciplinariamente en la Corporación Universitaria Americana en cualquier tiempo, desde su periodo inicial de vinculación con la corporación.
 - 4. No tener antecedentes judiciales, de medidas correctivas, fiscales, disciplinarios, en el último año previo a su postulación.
- c. Los egresados deben:

1. Haber culminado un programa de educación superior en la Institución y haber obtenido el respectivo título académico.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente en la Corporación Universitaria Americana.
3. No tener antecedentes judiciales, de medidas correctivas, fiscales, disciplinarios, en el último año previo a su postulación.

Parágrafo: Para efectos de los representantes al comité curricular de los programas académicos que hayan sido creados recientemente, se autoriza que los estudiantes y profesores puedan inscribirse y ser elegidos sin el requisito de la temporalidad exigido para estos casos.

ARTÍCULO QUINTO. Proceso Electoral. El proceso electoral para la selección democrática de los Representantes de la Comunidad Educativa en los órganos de gobierno de la Corporación Universitaria Americana deberá seguir las siguientes etapas: convocatoria y postulación; verificación de requisitos y publicación de inscritos; jornada de elecciones; publicación de resultados. Para su desarrollo se preferirán los medios electrónicos.

ARTÍCULO SEXTO. Lineamientos y convocatoria para cada periodo electoral. La Secretaría General, para la elección de representantes de los órganos de gobierno, emitirá el calendario electoral para iniciar y adelantar cada una de las etapas del proceso, allí se delimitarán los tiempos y plazos para cada fase descrita.

CALENDARIO ELECTORAL	
Etapas 1	Convocatoria pública y apertura de la postulación a los aspirantes para ocupar la representación de estudiantes, egresados y profesores, ante los órganos de gobierno.
Etapas 2	Cierre del periodo de postulaciones.
Etapas 3	Verificación de requisitos y publicación de inscritos.
Etapas 4	Jornada de elecciones de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.; actividad por sedes (voto electrónico) para el Consejo Directivo, Comité Curricular, Consejo de Facultad, Consejo Académico, Comité de Bienestar Institucional y Comité Institucional de Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
Etapas 5	Publicación de resultados oficiales de los representantes al Comité Curricular, Consejo de Facultad, Consejo Académico, Comité de Bienestar Institucional y Comité Institucional de Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
Etapas 6	Jornada de elección nacional de los representantes al Consejo Directivo de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. (voto electrónico).
Etapas 7	Publicación de resultados oficiales de los representantes al Consejo Directivo.
Etapas 8	Posesión de los representantes elegidos al Comité Curricular, Consejo de Facultad, Consejo Académico, Comité de Bienestar Institucional y Comité Institucional de Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
Etapas 9	Posesión de los representantes elegidos al Consejo Directivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Fechas de elecciones. La 4° etapa del calendario electoral determinará las fechas en las que se realizarán las jornadas de elecciones por sedes para Consejo Directivo, Comité Curricular, Consejo de Facultad, Consejo Académico, Comité de Bienestar Institucional y Comité Institucional de Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

Respecto del Consejo Directivo, se realizará una primera vuelta de votación por sedes (4° etapa) y posteriormente una segunda vuelta (6° etapa) de elección nacional con los finalistas por sedes que determinará los representantes elegidos.

Parágrafo. Las fechas en las cuales se realicen las votaciones a los órganos de gobierno serán fijadas por la Secretaría General y deberán respetar el periodo electoral de los miembros de los órganos de gobierno, el cual inicia con la posesión correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Convocatoria y divulgación. La Corporación Universitaria Americana realizará el proceso de convocatoria y divulgación del proceso electoral por los medios disponibles (físicos y/o electrónicos), lo anterior, con el fin de garantizar el conocimiento general de los miembros de la Comunidad Educativa sobre las elecciones señaladas.

ARTÍCULO NOVENO. Postulaciones. El estudiante, egresado o profesor que desee postularse como candidato, deberá realizar su inscripción por los medios que la Corporación Universitaria Americana establezca para tal fin, sean físicos o electrónicos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Verificación de requisitos. Una vez se de cierre al periodo de postulaciones del calendario electoral correspondiente, el Secretario General deberá verificar que los postulados cumplan con los requisitos de que trata el artículo 4° del presente Reglamento, para lo cual contarán, en caso de requerirlo, con el apoyo de las áreas académicas y administrativas pertinentes.

Parágrafo. En el evento de que un candidato no sea aceptado, o si cualquier aspirante a candidato está en desacuerdo con la lista publicada de inscritos, se podrá impugnar la misma dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la lista, para lo anterior, se deberá anexar escrito motivado y las pruebas que pretenda hacer valer.

Recibido el escrito, la Secretaría General contará con cinco (5) días hábiles para pronunciarse al respecto y tomar una decisión, la cual no otorga oportunidad para presentar recurso. Si la impugnación fuere aceptada, el Secretario General procederá a publicar la nueva lista de candidatos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Jornada de elecciones. En las fechas que se establezcan en el calendario electoral expedido por la Secretaría General, se realizarán las votaciones así:

1. Los estudiantes, profesores y egresados, según el caso, votarán por los candidatos de su respectivo órgano de gobierno.
2. Quien ostente más de una (1) calidad (Estudiante, profesor y/o egresado), podrá votar solamente por el órgano de gobierno de su preferencia.
3. El mecanismo de votación será, preferiblemente, electrónico.
4. El voto es secreto, personal, indelegable e intransferible.

Para el Comité Curricular, Consejo de Facultad, Consejo Académico, Comité de Bienestar Institucional y Comité Institucional de Sistema de Aseguramiento de la Calidad: El proceso electoral se realizará con voto electrónico en las sedes de Barranquilla, Medellín y Montería simultáneamente, dando apertura al sistema de elección el día establecido en 4° etapa del calendario electoral a partir de las 8:30 a.m. y terminando la jornada a las 5:00 p.m. horas del mismo día.

Para el Consejo Directivo: Los estudiantes, egresados y profesores que aspiren a ser representantes ante el Consejo Directivo Nacional se someterán al proceso de elección en las sedes de Barranquilla, Medellín y Montería el día establecido en la 4° (primera vuelta por sedes) y el día establecido en la 6° etapa (segunda vuelta nacional) del calendario electoral a partir de las 8:30 a.m. y terminando la jornada a las 5:00 p.m. horas del mismo día.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicación de resultados oficiales. Al día hábil siguiente al cierre de las votaciones y en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, el área correspondiente consolidará la información de los votos y determinará quienes fueron elegidos miembros de los órganos de gobierno, determinando el número de votos por candidato y la sede de origen del voto, según corresponda.

La publicación de los resultados se realizará a través de todos los canales de comunicación de la Corporación Universitaria Americana en las fechas que se establezcan en las etapas 5° y 7° del calendario electoral.

Parágrafo. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados oficiales, cualquier miembro de la Comunidad Educativa, podrá interponer recurso de revisión ante la Secretaría General, respecto de los resultados de la elección, cuando exista evidencia sobre:

1. Presunto fraude electoral en el escrutinio.
2. Presunta coacción para la elección de una o más de las personas que resultaron elegidas.

Quien presente el recurso, deberá sustentarlo con las pruebas que tenga en su poder y la Secretaría General tendrá diez (10) días calendarios para decidir sobre el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Periodo. Los estudiantes, egresados y profesores elegidos para el Comité Curricular, Consejo de Facultad, Consejo Académico, Comité de Bienestar Institucional y Comité Institucional de Sistema de Aseguramiento de la Calidad, ejercerán sus cargos por un periodo de un (1) año, contados a partir de la fecha establecida en la 8° etapa del calendario electoral vigente.

Respecto del Consejo Directivo, los estudiantes, egresados y profesores elegidos, ejercerán sus cargos por un periodo de un (1) año, contados a partir de la fecha establecida en la 9° etapa del calendario electoral vigente.

Parágrafo. Los estudiantes, egresados y profesores podrán ser reelegidos, por una sola vez y de manera consecutiva, para el mismo cargo por un período adicional de un (1) año. Vencidos los dos (2) períodos consecutivos, no será procedente una nueva postulación para el mismo órgano de gobierno, la cual será rechazada de plano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Empate. En caso de que se presente un empate en el número de votos válidos de Estudiantes para un órgano de gobierno, el representante se decidirá teniendo en cuenta el mejor promedio académico del periodo inmediatamente anterior. Respecto a Profesores, el desempate se realizará por antigüedad. En cuanto a Egresados, el desempate se realizará mediante sorteo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Voto en blanco. Cuando el voto el blanco supere las tres cuartas partes del total de los votos válidos por órgano de gobierno, por una sola vez, se declararán desiertas las elecciones y se convocará a nuevas elecciones para el respectivo órgano de gobierno donde se haya presentado este resultado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, según los lineamientos establecidos en este acuerdo.

Si el voto en blanco no llegare a superar las tres cuartas partes de los votos válidos, se elegirá al que hubiere obtenido la segunda votación más alta.

Si en la repetición de las elecciones llegare a obtener la mayor votación el voto en blanco, quedará elegido el candidato que alcanzó la segunda votación más alta en la jornada electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Reemplazo de Representantes y vacancias. En caso de renuncia del representante o de pérdida de su calidad por las causales señaladas en este Reglamento, durante el período para el cual fue elegido, será reemplazado, hasta el final del mismo, por el candidato que haya obtenido la segunda mayor votación para el respectivo órgano, y así sucesivamente.

En el evento de no existir reemplazo o cuando no se presenten postulados para un órgano de gobierno, dicha vacancia se proveerá mediante la selección que realice el órgano correspondiente con terna presentada por el Rector Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Elección transitoria. En el evento que se cree o modifique una Sede o Seccional en la Corporación Universitaria Americana y mientras se lleva a cabo el proceso electoral señalado en este Acuerdo, se procederá a suplir dichas vacancias en los términos del inciso segundo del artículo anterior, garantizando de esta forma la representación de los respectivos órganos de gobierno, si a ello hay lugar.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Deberes de los Representantes. Son deberes de los representantes de los diferentes órganos de gobierno:

1. Inscribirse dentro del periodo establecido en el calendario electoral.
2. Respetar el calendario electoral establecido por la Secretaría General.

3. Conocer la normatividad institucional de la Corporación Universitaria Americana.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente antes y durante el ejercicio del cargo.
5. Desempeñar la representación dentro del marco del respeto, la ética y las buenas costumbres.
6. Desempeñar la representación dentro de las competencias y funciones de los órganos de gobierno para el cual fueron elegidos.
7. Proteger, fomentar y defender los derechos e intereses de la Corporación Universitaria Americana.
8. Acatar las decisiones adoptadas por mayoría en el órgano que ejerza su representación.
9. Respetar las opiniones y los puntos de vista de los demás miembros del órgano de gobierno.
10. Asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias, convocadas por el órgano de gobierno al que pertenezca.
11. Hacer buen uso de la información recibida en ejercicio de su representación, respetando la confidencialidad y reserva de aquella que le fuera revelada con este carácter.
12. Todas aquellas que se deriven del ejercicio de su representación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Derechos de los representantes. Son deberes de los representantes:

1. Elegir y ser elegido.
2. Postularse en la fecha establecida de acuerdo con el calendario electoral.
3. Desempeñar la representación del órgano que representen.

CAPITULO IV PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Pérdida de la calidad de representante. Se producirá la pérdida de la calidad de representación de los estudiantes, profesores y egresados por las siguientes causales:

1. Renuncia del representante al órgano de gobierno correspondiente.
2. Por muerte o incapacidad legal.
3. Por finalización del periodo de representación para el que fue elegido.
4. Por haber sido sancionado en un proceso disciplinario por falta grave o gravísima, cuando se encuentre en firme la sanción.
5. Por pérdida de la calidad de estudiante o profesor.
6. Por pérdida del semestre, en el caso de los estudiantes, o calificación insatisfactoria en la evaluación del desempeño, en el caso del profesor.

CAPITULO V CENSO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Censo Electoral. El censo electoral está determinado por:

- a. El 100% de los egresados de los programas terminales profesionales.
- b. El 100% de los profesores de tiempo completo y medio tiempo.
- c. El 100% de los estudiantes activos.

CAPITULO VI POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Posesión de los Representantes Electos. En ceremonia solemne organizada por la Secretaría General, ante la Vicerrectoría Académica de La Corporación Universitaria Americana se presentarán los representantes elegidos al Comité Curricular, Consejo de Facultad, Consejo Académico, Comité de Bienestar Institucional y Comité

Institucional de Sistema de Aseguramiento de la Calidad a la toma juramento; el día establecido en el calendario electoral en la etapa 8°, previa invitación a los representantes elegidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Posesión de los Representantes Electos al Consejo Directivo. En reunión de Consejo Directivo, ante el Presidente y los Miembros del Consejo Directivo se presentarán el representante de los estudiantes, egresados y profesores electos a la toma juramento; el día que se establezca en la 9° etapa del calendario electoral, previa invitación a los representantes elegidos.

CAPITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Conflicto de interés. Se entenderá por conflicto de intereses toda situación en la cual el interés personal, profesional, laboral, académico, económico o familiar de un representante de los órganos de gobierno de la Corporación Universitaria Americana, pueda influir, directa o indirectamente, en el cumplimiento objetivo, imparcial y transparente de sus funciones institucionales.

En ese sentido, todo representante de los órganos de gobierno elegido deberá declarar de manera expresa, oportuna y previa, la existencia de un conflicto de intereses cuando se encuentre incurso en alguna situación que se encuadre en ello, absteniéndose de participar en la deliberación, discusión o votación del asunto respectivo.

De todo anterior se dejará constancia en la respectiva Acta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Por medio del presente acuerdo se dejan sin efectos todos los temas establecidos en los reglamentos institucionales (Reglamento Estudiantil, Estatuto profesoral, etc.) que tenga que ver con el proceso de elección de los representantes de los estudiantes, egresados y profesores a los órganos de gobierno institucional que contraríen lo aquí establecido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla a los 28 días del mes de enero de 2026.

Comuníquese y Cúmplase.


JAIME ENRIQUE MUÑOZ
Presidente Consejo Directivo


STELLA GUTIÉRREZ CONSUEGRA
Secretaria General